

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 3832

Clase de Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicación: 760014003023-2008-00316-00
Solicitante: Jaime Ornelo Arcos
Causante: Luis Carlos Orejuela

Teniendo en cuenta el contenido del escrito anterior allegado por la parte demandante, quien solita el desarchivo el presente asunto, este Juzgado

RESUELVE

Ordenar desarchivar el proceso y ponerlo a disposición de la parte solicitante.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 171 de 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 610b6ce72842df1b4c53edc1abe1a9ead22323191e63f6fa43754e7bd15ba4b3

Documento generado en 21/09/2022 09:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.3829

Clase de Proceso: Verbal declarativo de incumplimiento de contrato
Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00541-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Julio Cesar Torres Castillo

En atención al dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia designado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Juzgado dando aplicación a lo establecido en el artículo 231 del Código General del Proceso, procederá a dejarlo en Secretaría a disposición de las partes.

Entre tanto, surtido el trámite procesal correspondiente al dictamen pericial decretado de oficio por esta Agencia Judicial, procede la Instancia a convocar a las partes que integran el presente asunto a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se celebrará el día miércoles 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar a disposición de las partes el dictamen pericial rendido por el perito adscrito a la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el efecto, indíquese a los interesados que podrán acceder al mismo, a través del siguiente enlace: [Dictamen Pericial](#).

SEGUNDO. Convocar a las partes que integran el presente asunto a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal, que se celebrará día miércoles 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.

Se previene a las partes que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. La parte y/o su apoderado que injustificadamente deje de concurrir a la audiencia soportará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

Las excusas presentadas dentro de los 3 días siguientes a la celebración de esta diligencia sólo tendrán efectos para no imponer las sanciones pecuniarias a las que hubiere lugar.

TERCERO. Se advierte a las partes y apoderados que la presente audiencia se llevará a cabo de manera digital a través del aplicativo LifeSize. Para el efecto, deberán informar con antelación a la audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, ya que sin tal información no será posible practicarla.

Notifíquese

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado no. 171 de 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ff79617f0dc3a4594246865e9d995121a0c15779c1858f7147364f2e8cce5c**

Documento generado en 21/09/2022 09:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3830

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real con título prendario
Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00875-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Alejandro Pinzón Muñoz

Allegado al despacho el anterior memorial, en el que aportan una cesión de derechos entre la parte demandante y Refinancia S.A.S., sin embargo, como quiera que este proceso se encuentra archivado de octubre de 2019 por cuando este asunto, se encuentra retirado, el Juzgado no procederá a estudiar dicha solicitud, por ende, se

RESUELVE

Negar la solicitud presentada por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 171 de 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0993a17fdbb4dc1ec112f6a1fe2489d76aa374743a3de1f025fb51f12cd2d3**

Documento generado en 21/09/2022 09:03:45 AM

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3820

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001-40-03-023-2019-00975-00
Demandante: Incasa Inmobiliaria NC-Group S.A.S.
Demandados: Workteam Internacional S.A.S., Juan Felipe González Malagón, Julián Flórez Guttman, Jhon Henry Sabogal Pineda y Adriana Malagón.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 171 de 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e048be97d0e8d45a862d1eee6a4110ce97fed63761365a15e58076a4c526640f

Documento generado en 21/09/2022 09:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3824

Clase de proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de garantía
mobiliaria
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00327-00
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Jaime Andrés Rosero Pilimur

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior allegado por el apoderado de la parte actora, quien solicita requerir a la Policía Nacional para que informe sobre el trámite de la aprehensión sobre el vehículo objeto del presente litigio de placa FWS305, se ordenará a esta autoridad policial, para que se sirva informar sobre el diligenciamiento del respectivo decomiso del bien mencionado anteriormente, por tanto, se

RESUELVE:

Requerir a la Policía Nacional para que se sirva informar sobre el trámite respectivo referente al decomiso del vehículo de objeto del presente litigio.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 171 de 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a50fe304e538141ccbeb965e3c23bb2f41006fc59a60c4c1220926951c25378**

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 21/09/2022 10:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3825

Clase de proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de garantía
mobiliaria
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00953-00
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Eliana Marcela Nupan Obando

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior allegado por el apoderado de la parte actora, quien solicita requerir a la Policía Nacional para que informe sobre el trámite de la aprehensión sobre el vehículo objeto del presente litigio de placa IVO599, se ordenará a esta autoridad policial, para que se sirva informar sobre el diligenciamiento del respectivo decomiso del bien mencionado anteriormente, por tanto, se

RESUELVE:

Requerir a la Policía Nacional para que se sirva informar sobre el trámite respectivo referente al decomiso del vehículo de objeto del presente litigio.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 171 de 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2883af85892ee492e39c83cbff94b946b50ae25e2d694bdd133c4492cd53ae83

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 21/09/2022 09:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3821

Clase de Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-01023-00
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandada: María Fernanda González Villalba.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 171 de 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e7881d738f6cea4fc4935c44d6cc7e8de6e8b6932651a4f4bbe14006618a78**

Documento generado en 21/09/2022 09:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3788

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00486-00
Deudor: Luis Alfredo González Quiñonez

La liquidadora designada por esta Agencia Judicial dentro del trámite de liquidación patrimonial allegó las constancias de notificación de los acreedores del concursado Luis Alfredo González Quiñonez, tal como lo ordena el artículo 564-2 de la Ley 1564 de 2012, en tales circunstancias, se ordenará agregar dichas actuaciones al expediente para que obren y consten.

Además, se requerirá a la citada auxiliar de la justicia a fin de que proceda con las labores encomendadas en los ordinales Quinto y Sexto del Auto de Apertura, vale decir, publique un aviso para que se hagan presentes en este trámite las personas que acreencias a su favor en contra del concursado Luis Alfredo González Quiñonez, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Glosar a los autos las constancias de notificación de los acreedores del concursado Luis Alfredo González Quiñonez allegadas por la liquidadora designada.

SEGUNDO. Requerir a la auxiliar de la justicia a fin de que proceda a publicar un aviso, para que se hagan presentes en este trámite las personas que acreencias a su favor en contra del concursado Luis Alfredo González Quiñonez, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 171 de 22 de septiembre de 2022

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8e5e51ce1c9e9969a38feb692007c9fe02b70f83f8b78d6f68eb3c28b75037**

Documento generado en 21/09/2022 09:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3822

Clase de proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00623-00
Demandante: Atrevetv Productora Audiovisual S.A.S
Demandados: Organización Radial Olímpica S.A.

Se corrobora en el plenario que, el apoderado judicial de la activa en la litis ha prestado, en debida forma la respectiva póliza de caución judicial, a efectos de proceder con el decreto de medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Agréguese a los autos, la póliza de seguro judicial No. 45-41-101011846 de fecha 12/09/2022, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, por valor asegurado de \$ 21.189.850.00, Pesos M/cte, a favor de la sociedad demandada, Organización Radial Olímpica S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 590 del C. G. del P.

SEGUNDO. Ordenase la inscripción de la presente demanda (art. 590, numeral 1, literal b del C.G del P), sobre la matricula mercantil No. 11.139 de propiedad de la demandada, Organización Radial Olímpica S.A, identificada con NIT. 890.103.197-4. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Barranquilla/ Atlántico.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 171 de 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3205abf31b562ba6fa697185a116b0163e57a702004d6319d1fd386ab5015c1**

Documento generado en 21/09/2022 10:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Marta Elina Dejoy Tobar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79604e2795497a2656847a66f2910ba5f77f1a3f0aaf9476722f7a60d1c06cb8**

Documento generado en 21/09/2022 09:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 3806

Proceso: Verbal – Incumplimiento de Contrato de Póliza
Radicación: 76001-4003-023-2022-00677-00
Demandante: Luis Hernando Millán Varela
Demandados: Aseguradora Solidaria S.A.
Banco Finandina S.A.

Tras un estudio objetivo de la presente demanda de proceso verbal declarativo de incumplimiento de contrato de póliza de seguro de vida, promovida, a través de apoderado judicial, por el señor Luis Hernando Millán Varela, en contra de la Aseguradora Solidaria S.A. y el Banco Finandina S.A., observa Instancia que la misma adolece de las siguientes falencias:

- a) En primer lugar, en tratándose de hacer exigible el cumplimiento de las condiciones de un contrato, se echa de menos el aludido acuerdo de voluntades suscrito entre las partes, y por ende, su presunto incumplimiento o cumplimiento imperfecto del mismo. (Art. 84-3 C.G.P).
- b) En igual medida, a voces del Artículo 206 *ibídem*, los conceptos relacionados en el acápite “Juramento Estimatorio” no se encuentran debidamente discriminados, por cuanto no se detallan con claridad el valor de capital, intereses corrientes y valor seguros que se describen como perjuicios materiales (Daño emergente).
- c) Así mismo, corresponde a la parte demandante hacer claridad respecto de la pretensión relacionada en el numeral 4, toda vez que no se indica con precisión y claridad la tasa sobre los cuales se causaron los intereses de mora reclamados. (Art. 82-4 C.G.P).
- d) Así mismo, el formulario de vinculación visible de folios 191 a 194 de los anexos del pliego introductor deviene ilegible.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. Inadmítase la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

(Firma electrónica¹)

MARTA ELINA DEJOY TOBAR

Juez

Se notifica en Estado No. 171 de 22 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fc5ea7c18d5d19b53397aab286b38bd0f36dba1294c4fe2bd621eae5ea9682**

Documento generado en 21/09/2022 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>